

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

ACTA DE DIRECTORIO

	. ,				
	11	m	Δ 1	rn	•
1.4	u	111	C	w	•

Referencia: ACTA DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO Nº 16.22

ACTA N° 16/2022 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 24 de octubre de 2022, siendo las 15:30 hs, se reúne en Reunión Abierta el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Ornella SIGNORETTA. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. EX-2022-62381223-APN-USG#ORSNA Solicitud de la PROVINCIA DE SAN LUIS de incorporar el Aeropuerto Internacional "VALLE DE CONLARA" de la ciudad de SANTA ROSA DE CONLARA, Departamento de JUNÍN, de SAN LUIS al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).
- 2. EX-2022-77181044-APN-USG#ORSNA Ejecución de Multas de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-62381223-APN-USG#ORSNA por el que tramita la incorporación del Aeropuerto Internacional "VALLE DE CONLARA" de la Ciudad de SANTA ROSA DE CONLARA, Departamento de JUNÍN, DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Cabe recordar que mediante RESFC-2022-61-APN-ORSNA#MTR se dispuso: "Determinar la "no objeción"

para la incorporación del Aeropuerto Internacional "VALLE DE CONLARA" de la Ciudad de SANTA ROSA DE CONLARA, Departamento de JUNÍN, DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la citada norma, se comunicó la decisión tomada a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), toda vez que dicha decisión impactaba en su accionar diario.

Así pues, se elevaron las actuaciones en cuestión al MINISTERIO DE TRANSPORTE con el proyecto de Decreto que dispone la mencionada incorporación al SNA, tomando intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la cual formuló observaciones al proyecto de Decreto elevado, como así también del procedimiento llevado a cabo por el ORSNA.

En virtud de ello, tomaron intervención las distintas áreas del Organismo Regulador, lo que dio lugar a las notas NO-202-112085763-APN-GOYEU#ORSNA dirigida a la ANAC, NO-2022-112811016-APN-GAJ#ORSNA dirigida a la SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE DE SAN LUIS y la NO-2022-116292797-APN-GAJ#ORSNA dirigida a la PSA.

Posteriormente, la GOYEU (ME-2022-117190868-APN-GOYEU#ORSNA) destacó que se ha dado cumplimiento a los recaudos establecidos en el artículo 4° del PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN, SUSTITUCIÓN Y DESAFECTACIÓN DE AEROPUERTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS aprobado por el Anexo I de la Resolución N° 109/2001 del ORSNA.

Al respecto, el área técnica detalló los recaudos contenidos en el artículo mencionado anteriormente: a) Habilitación del aeropuerto por parte de la Autoridad Aeronáutica Nacional - (la misma se podrá verificar en el IF-2022-117170132-APN-GOYEU#ORSNA, embebido al presente); b) Publicación de la documentación Integrada de Información Aeronáutica - (se encuentra en la página de la ANAC, en la sección de "Información Aeronáutica" en el siguiente link https://ais.anac.gob.ar/descarga/aip-631a15bb59b48, adjuntando el IF-2022-11717321-APNGOYEU#ORSNA y c) Nómina del personal habilitado por la Autoridad Aeronáutica - (IF-2022-117173103-APN-GOYEU#ORSNA).

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF- IF-2022-123411190-APN-GAJ#ORSNA) destacó que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES (PV-2022-109108474-APN-DD#MTR) refirió en primer lugar a la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y luego Intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (en adelante GAJ) explicó que se notificó la decisión adoptada por el ORSNA a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL mediante la Nota NO-2022-76213170-APN-USG#ORSNA, al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, mediante nota a la Secretaría de Estado de Transporte de la Provincia de SAN LUIS (Nota NO-2022-76214006-APN-USG#ORSNA), a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA por medio de la Nota NO-2022-71726042-APN-USG#ORSNA y a EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA) por medio de la Nota NO-2022-71727631-APN-USG#ORSNA.

El Servició Jurídico manifestó que posteriormente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE como lo expresó en la Providencia PV-2022-79946060-APN-DNRNTR#MTR efectuó observaciones al procedimiento llevado a cabo por el ORSNA.

En este sentido, el Servicio Jurídico recordó que respecto a la conformación del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el Decreto N° 375/97 en su apartado 17, inciso 17 establece como función del ORSNA: "Determinar los requerimientos mínimos exigidos a las aeroestaciones para postular su ingreso al Sistema Nacional de Aeropuertos. Asimismo queda a su cargo la evaluación del cumplimiento de tales condiciones a los fines de su admisión en dicho Sistema", por lo que la competencia para impulsar y controlar el ingreso de los aeropuertos al SNA es competencia del Organismo Regulador.

Recordó el Servicio Jurídico que, como lo expresa el artículo 32 del Decreto N° 375/97: "El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos no tendrá competencia en las decisiones de carácter técnico aeronáutico adoptadas por la FUERZA AEREA ARGENTINA", destacando que la mención a la FUERZA AÉREA ARGENTINA es que dicha fuerza armada era quien tenía en ese momento la competencia sobre la seguridad operacional en la REPÚBLICA ARGENTINA, situación que se modificó con el dictado del Decreto N° 239/07.

La GAJ expresó que a los efectos de otorgar mayor claridad, a la posición de la ANAC, la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de esa Administración mediante su nota NO-2022-112782617-APN-DGIYSA#ANAC señaló al respecto que: "La incorporación de un aeródromo al Sistema Nacional Aeroportuario es una decisión que evalúa el ORSNA, cuyo objetivo es promover la integración de diferentes áreas de nuestro extenso territorio nacional. Si bien los aeródromos que integran el SNA, deben encontrarse en condiciones de recibir vuelos aerocomerciales, la falta de presentación de los manuales de mantenimiento de pavimentos no deben ser tomados como un obstáculo para que el mismo pase a formar parte del Sistema Nacional".

Con relación al a intervención de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Servicio Jurídico manifestó que mediante NO-2022-108577515-APN-PSA#MSG de fecha 12 de octubre de 2022, la PSA expresó que procedió al análisis de factibilidad para comenzar a operar en dicho aeropuerto solicitando un contacto con el administrador aeroportuario para coordinar las medidas necesarias, toda vez que, como lo dispone el artículo 5° de la Ley N° 26.102, ley de creación de dicha fuerza, el mencionado aeropuerto se encuentra actualmente fuera de su jurisdicción.

Refirió la GAJ que el requerimiento de información efectuado por la PSA fue satisfecho por medio de la nota NO-2022-116592737-APN-GAJ#ORSNA.

Con relación a las facultades del peticionante para solicitar el ingreso del Aeropuerto al SNA, el Servicio Jurídico sostuvo que más allá del análisis efectuado al efecto por el ORSNA en su momento, quien consideró suficiente la documentación presentada por el señor SECRETARIO DE TRANSPORTE del Gobierno de la PROVINCIA DE SAN LUIS a los efectos de solicitar la incorporación del Aeropuerto Internacional "VALLE DE CONLARA" al SNA (IF-2022-62186870-APN-USG#ORSNA).

La GAJ destacó que no obstante ello y atento lo solicitado por la mencionada Dirección Nacional, luce el análisis realizado por la señora Jefa de Asuntos Legales del Ente Desarrollo Aeronáutico (EDA), Dependiente de la SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE del Gobierno de la PROVINCIA DE SAN LUIS donde expresó que: "...el Secretario de Estado de Transporte de la Provincia, tiene facultades conferidas por Ley para el impulse del procedimiento tendiente a la incorporación del Aeropuerto Internacional Valle del Conlara al Sistema Nacional de Aeropuertos" (IF-2022-121454782-APN-USG#ORSNA).

Con relación al cumplimiento del artículo 4° del "PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACION,

SUSTITUCION Y DESAFECTACION DE AEROPUERTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", la GAJ manifestó que la referida norma expresó que: "En aquellos casos en los que se solicite la incorporación de aeropuertos existentes, y una vez que el ORSNA haya dado la no objeción para la incorporación solicitada, el solicitante deberá presentar: a) La habilitación del aeropuerto postulado por parte de la Autoridad Aeronáutica Nacional. b) La publicación de la Documentación integrada de Información Aeronáutica. c) Nómina del personal habilitado por la Autoridad Aeronáutica, el cual es designado para operar el aeropuerto".

El Servicio Jurídico refirió que a lo largo del tiempo dicha información ha sido digitalizada y su consulta resulta ser de acceso público, por lo que la presentación de dichos requisitos ha perdido la formalidad que poseía al momento de aprobarse el reglamento dictado por el ORSNA en el año 2001.

En tal sentido, mencionó la GAJ que la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (en adelante GOYEU) acompañó los mismos como lo expresó en el Memorándum ME-2022-117190868-APN-GOYEU#ORSNA.

Por otra parte, el Servicio Jurídico destacó que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE (IF-2022-108684754-APN-DNRTR#MTR) requirió que: "...las actuaciones deberán contar con la intervención de la máxima autoridad del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS –ORSNA con carácter previo a elevar las actuaciones al señor Ministro de Transporte, así como la opinión de los servicios jurídicos de los organismos preopinantes".

La GAJ adecuó el proyecto de Decreto a fin de impulsar el procedimiento de incorporación del Aeropuerto Internacional "VALLE DE CONLARA" de la Ciudad de SANTA ROSA DE CONLARA, Departamento de JUNÍN, DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS al SNA.

Recordó la GAJ que más allá de la necesidad del ORSNA de impulsar el dictado de la presente medida por razones operativas, y por lo cual adecuó la norma a lo solicitado el artículo 16 del Decreto N° 375/97, ratificado por el Decreto DNU N° 842/97 establece expresamente que: "El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos gozara de autarquía y poseerá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado. Su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título...".

El Servicio Jurídico elaboró el correspondiente proyecto de Resolución ORSNA mediante la cual se otorga la "no objeción definitiva" a la incorporación del el Aeropuerto Internacional "VALLE DE CONLARA" de la Ciudad de SANTA ROSA de CONLARA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, de la PROVINCIA DE SAN LUIS al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

En fecha 15 de noviembre de 2022, el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió la RESOL-2022-14-APN-ORSNA#MTR, correspondiendo su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1. Ratificar la RESOL-2022-14-APN-ORSNA#MTR suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA en fecha 15 de noviembre de 2022.
- 2. Instruir a la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL a comunicar lo resuelto en el presente punto a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DEL TRANSPORTE del MINISTERIO

Punto 2 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-77181044-APN-USG#ORSNA por el que tramita el proyecto Convenio de Instrucción para el Pago de Multas a firmarse con la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

La GERENCIA DE ADMINITRACIÓIN Y PRESUPUESTO (en adelante GAYP) (PV-2022-86490632-APN-GAYP#ORSNA) informó la cuenta bancaria y el nombre de la entidad financiera en la que el Concesionario deberá depositar el importe correspondiente a las multas aplicadas por este Organismo Regulador.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (en adelante GREYF) (PV-2022-90291000-APN-GREYF#ORSNA) informó el monto total de las multas, el cual asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS (U\$D 4.289.643,15) y de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS (\$183.333,10).

Por NO-2022-91937913-APN-ORSNA#MTR (IF-2022-92226720-APN-USG#ORSNA) se intimó al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación deposite en la cuenta mencionada el importe correspondiente a las multas aplicadas (conf. art. 48 de la Resolución ORSNA Nro. 88/04), haciéndole saber que para el caso de incumplimiento se aplicará un interés punitorio del UNO POR MIL (1%) diario acumulativo y computado por días corridos hasta su efectivo pago (conf. art. 49 de la normativa referida).

El Concesionario (Nota AA2000-ADM-1534/22 - IF-2022-94300708-APN-USG#ORSNA) manifestó "su no observación con los montos y conceptos detallados en el mencionado Anexo (...)" y en atención al "exorbitante monto a pagar por las multas que se derivaría de la intimación practicada, solicitamos al Organismo se apruebe un plan de pagos de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas para hacer frente al compromiso por parte del Concesionario (...)".

La GREYF (PV-2022-96958988-APN-GREYF#ORSNA) manifestó no observar impedimentos en tratar un plan de pagos en 12 cuotas mensuales y consecutivas, con primer vencimiento en octubre de 2022, siempre que el mismo se ajuste a las condiciones de mercado, y posteriormente el área técnica (PV-2022-101891494-APN-GREYF#ORSNA) destacando que no presentar objeciones al proyecto de Convenio de Instrucción para el Pago de las Multas.

La GAYP (PV-2022-107802579-APN-GAYP#ORSNA) tomó intervención en el ámbito de su competencia.

La GAJ acompaño como IF-2022-112203225-APN-GAJ#ORSNA el proyecto de Convenio de Instrucción para el Pago de las Multas, tomando vista el Concesionario de las actuaciones (IF-2022-113396923-APN-USG#ORSNA), prestando conformidad al proyecto de Convenio (IF-2022-113404479-APN-USG#ORSNA).

La GAJ (IF-2022-118350585-APN-GAJ#ORSNA) acompañó el proyecto de Convenio de Instrucción para el Pago de las Multas, el cual fue corregido en aspectos gramaticales y menores, dando origen a un nuevo proyecto de Convenio el cual luce en el número de orden 112 (IF-2022-124108966-APN-GAJ#ORSNA).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2022-124110843-APN-GAJ#ORSNA) destacó que el proyecto de

Convenio de Instrucción para el Pago de las Multas contenido en el IF-2022-124108966-APN-GAJ#ORSNA, señalando que las actuaciones en cuestión se iniciaron a los efectos de proceder a la ejecución en conjunto de una serie de multas impuestas a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., por medio de las distintas Resoluciones ORSNA agregadas a las mismas, ya que todos esos actos administrativos sancionatorios fueron dictados contra el Concesionario, a raíz de diversas faltas e incumplimientos registrados, que dieron lugar a la imposición de multas pecuniarias, en el marco de lo previsto en el "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), aprobado mediante Resolución ORSNA Nº 88/04.

Por lo que el Servicio Jurídico expresó que los diversos actos administrativos que aplicaron las diferentes sanciones se encontraban en diferentes instancias recursivas previstas por el ordenamiento vigente en la materia y producto del desistimiento presentado por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. el día 6 de enero de 2021, las mismas se encuentran firmes, gozan de estabilidad y son plenamente ejecutables.

Destacó la GAJ que el desistimiento de la empresa Concesionaria de todos los reclamos por ella interpuesta es producto de lo establecido en la Cláusula SEXTA de las "Condiciones Técnicas para la Prórroga" que, como lo dispone el artículo 1° del Decreto N° 1009/20, forma parte de las condiciones para la validez de la prórroga del Contrato de Concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS aprobado por Decreto N° 163/98 y modificado por el Decreto N° 1799/07.

En ese marco, agregó la GAJ que el artículo 13 del Reglamento aprobado mediante la Resolución ORSNA Nº 88/04 dispone que: "A los efectos de la aplicación de multas se utilizará como Unidad de Penalización el valor de la Tasa de Uso de Aeroestación para vuelos Internacionales (TUAI). La conversión del valor de la unidad de penalización, se realizará al momento de efectuar el depósito de la multa, al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior".

La GAJ destacó que la GREYF (PV-2022-90291000-APN-GREYF#ORSNA) informó la Tasa de Uso de Aeroestación para Vuelos Internacionales (TUAI) vigentes al momento del dictado de cada una de las Resoluciones de aplicación de las sanciones correspondientes y, en consecuencia, efectuó el cálculo del monto total de las multas, el cual asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS (U\$D 4.289.643,15) y de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS (\$\$183.333,10).

Refirió el Servicio Jurídico que a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 del régimen aprobado mediante Resolución ORSNA Nº 88/04, la suma establecida en dólares, será convertida al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil inmediato anterior a la firma del Convenio de Instrucción para el Pago de Multas.

El Servicio Jurídico manifestó que ante la intimación al Concesionario a depositar las multas detalladas, el mismo presentó la Nota AA2000-ADM-1534/22, por la cual manifestó no presentar observación a los montos y conceptos detallados y requirió se apruebe un plan de pagos de DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, aplicando a cada cuota la tasa de interés BADLAR. (IF-2022-94300708-APN-USG#ORSNA).

El Servicio Jurídico expresó que analizados los argumentos esgrimidos por el Concesionario, las áreas técnicas del ORSNA entendieron que lo solicitado por el Concesionario se encontraba en línea con las disposiciones del

ESTADO NACIONAL en el marco de los compromisos de pago durante la Pandemia del Covid-19, durante la cual el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) atravesó una crisis sin precedentes, a raíz de la pandemia ocasionada por la enfermedad Covid-19, que redujeron significativamente los ingresos aeroportuarios, propiciándose en ese contexto la aprobación del Convenio de Instrucción para el Pago de las Multas, a suscribirse entre el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el ORSNA.

De esta forma, señaló la GAJ que se sugiere la cancelación de la deuda, en un plan de pago de DOCE (12) cuotas de capital iguales con intereses sobre saldo adeudado, debiéndose acreditar cada pago entre los días, 1° a 10 de cada mes de manera consecutiva e ininterrumpida, en la cuenta que le informe el Organismo Regulador al Concesionario al efecto (Cláusula Segunda del proyecto de acuerdo), agregando que la suma adeudada devengará mensualmente un interés compensatorio, que se calculará desde el día de la conversión aplicando diariamente la tasa BADLAR "todos los bancos informantes" publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), además de un interés punitorio para el caso de mora en el pago cuya tasa será un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la tasa abonada en concepto de interés compensatorio (v. Cláusula Cuarta y Quinta del Convenio).

Por otro lado, el Servicio Jurídico mencionó que el proyecto de Convenio determina que ante el incumplimiento de pago de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, se reputará caduco el plan de pago, autorizando sin más trámites la iniciación de la ejecución total de la deuda por la vía ejecutiva, sin necesidad de intimación judicial y/o extrajudicial alguna, devengando la deuda un interés punitorio equivalente a una vez y media la tasa de interés acordada en la cláusula cuarta y sin perjuicio de los intereses compensatorios, desde su devengamiento y hasta el efectivo pago cancelatorio, perdiéndose los beneficios acordados; considerando los pagos realizados a cuenta del total de la deuda (Cláusula Sexta del acuerdo).

Por último, y en atención a que el universo de multas encuadrado no comprende la totalidad de las multas que se han aplicado o se aplicarán al Concesionario en el marco del procedimiento previsto en el Régimen de Sanciones aprobado mediante Resolución ORSNA Nº 88/04, la GAJ informó que el monto total señalado en el Convenio se corresponde y se encuentra limitado a los actos administrativos sancionatorios identificados en el mismo (Cláusula Séptima del convenio).

Aclaró el Servicio Jurídico que la posibilidad de suscribir un Convenio de Instrucción de Pago de Multas con el Concesionario, resulta ser una actividad discrecional de este Organismo Regulador.

La GAJ sostuvo que, siendo que el proyecto de Convenio contempla la posibilidad de pago del total del capital, ajustado a una tasa de interés determinada, contemplado intereses punitorios en caso de retraso y la ejecución directa en caso de incumplimiento, así como deja salvaguardada la posibilidad de intimación y ejecución de todo el universo de sanciones aplicadas que no se encuentran incluidas en el mismo, el mismo resulta ajustado a derecho.

El Servicio Jurídico explicó que, siendo que la competencia para administrar el patrimonio del Organismo resulta ser del Directorio (artículo 23 inc. d) del Decreto Nº 375/97), siendo necesario la autorización del mismo a un miembro del Directorio del Organismo a suscribir el Convenio de Instrucción para el Pago de Multas propiciado.

Concluyó la GAJ señalando que no existen reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1. Aprobar el texto del Convenio de Instrucción para el Pago de las Multas contenido en el IF-2022-124108966-APN-GAJ#ORSNA.
- 2. Autorizar al Sr. Vicepresidente del Directorio a suscribir el Convenio de Instrucción para el Pago de las Multas contenido en el IF-2022-124108966-APN-GAJ#ORSNA.
- 3. Instruir a la GAYP y a la GAJ a los fines de velar por la vigilancia y cumplimiento del Convenio de Instrucción para el Pago de las Multas y de todas las acciones allí plasmadas.
- 4. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo

A las 16:10 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.